

DE 10 AÑOS A LAS EXONERACIONES DE
TRIBUTOS CONTEMPLADOS EN ARTS. 6o. Y
7o. DEL DL. 21635; Y PLAZO DE VIGENCIA
DE 5 AÑOS, PARA INVERTIR O REINVERTIR
EN CONSTRUCCION DE VIVIENDA DE
TIPO ECONOMICO, LIBRE DE IMPUESTO A
LA RENTA

LEY No. 24175

Artículo 1o.— Otórgase un plazo de cinco años computados a partir de la vigencia de la presente Ley, para obtener la licencia de construcción a que se refiere el Artículo 5o. del Decreto Ley No. 21635.

Artículo 2o.— Otórgase un plazo de vigencia de diez años, a partir de la presente Ley, a las exoneraciones de tributos contemplados en los artículos Nos. 6o. y 7o. del referido Decreto Ley No. 21635.

Artículo 3o.— Otórgase un plazo de vigencia de cinco años, computados a partir de la presente Ley, para invertir o reinvertir en construcción de viviendas de tipo económico, libre del Impuesto a la Renta, hasta un cincuenta por ciento (50o/o) de la renta o de la utilidad proveniente de la construcción, venta o alquiler de edificaciones.

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

Lima, 4 de Junio de 1985.

MANUEL ULLOA ELIAS,

ELIAS MENDOZA HABERSPERGER,

CARLOS MANCHEGO BRAVO,

ERNESTO OCAMPO MELENDEZ.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla

Lima, 17 de Junio de 1985.

FERNANDO BELAUNDE TERRY.

CARLOS PESTANA ZEVALLOS.